



**ACREDÍTESE PODER DE REPRESENTACIÓN Y
RATIFIQUESE LO OBRADO POR QUIEN TENGA
PODER DE REPRESENTACIÓN SUFICIENTE.**

RES. EX. N° 2 / ROL D-003-2016

Concepción, 17 DE AGOSTO DE 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-003-2016, de 18 de enero de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-003-2016, con la formulación de cargos a Xyme Limitada;

2° Que, el 11 de febrero de 2016, y encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, don Carlos Ignacio Olivares Yaksic, como supuesto representante legal de Xyme Limitada, presentó ante esta Superintendencia descargos en el marco del procedimiento sancionatorio;

3° Que, en la presentación de Xyme Limitada, no se ha demostrado la personería de don Carlos Ignacio Olivares Yaksic, para representar a la sociedad en comento. En consecuencia, resulta necesario que se acredite su personería para representar a Xyme Limitada ante autoridades administrativas, o bien, quien tenga poder ratifique las actuaciones efectuadas por don Carlos Ignacio Olivares Yaksic a la fecha.


RESUELVO:

I. ACREDÍTESE el poder de don Carlos Ignacio Olivares Yaksic o RATIFÍQUESE lo obrado en autos por parte de don Carlos Ignacio Olivares Yaksic **por quien tenga poder suficiente para representar a Xyme Limitada acompañando los antecedentes que permitan acreditar dicho poder**, en el plazo de **3 días hábiles** contado desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de no tenerse por acreditada la personería.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Xyme Limitada, domiciliado en calle Paicaví N° 246, comuna de Concepción, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Patricia Messenger domiciliada en Lord Cochrane N° 1293 de la comuna de Concepción, Región del Biobío.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	 <hr/> <p>Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>

CC:

-Oficina Regional Biobío, SMA
-División de Sanción y Cumplimiento